

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, hoy diecisiete (17) de octubre de 2023, el presente proceso, para calificar demanda. Sírvase proceder.

MIGUEL PARRA GONZÁLEZ  
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
TUNUNGUÁ- BOYACÁ  
TELÉFONO: 322-6-86-75-98  
[01prmpaltunungua@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:01prmpaltunungua@cendoj.ramajudicial.gov.com)

Tununguá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.	15-832-40-89-001-2023-00019-00-00
Clase de Acción	Proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante	Yayen Elvira Rojas Peña
Demandados	Edison Avrey Pastarán Rojas

Se encuentra al despacho la presente demanda verbal sumario de adjudicación judicial de apoyos, promovida por YAYEN ELVIRA ROJAS PEÑA en calidad de madre del señor EDISON AVREY PASTARÁN ROJAS, a través de apoderada judicial, con el propósito de ser estudiada y si es del caso proceder a su admisión, para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

El capítulo I del título único, sección cuarta del, Código General del Proceso, establecía en el numeral 6º del artículo 577 que se tramitaban a través del procedimiento de jurisdicción voluntaria, entre otros, el siguiente asunto: **“La interdicción de la persona con discapacidad mental absoluta o del sordomudo que no pueda darse a entender y su rehabilitación y de la inhabilitación de las personas con discapacidad relativa y su rehabilitación”**.

No obstante, dicha norma fue modificada por el artículo 35 de la Ley 1996 de 2019, la cual regula lo pertinente a la adjudicación judicial de apoyos, y establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad, mayores de edad, dicho artículo reza:

**“COMPETENCIA DE LOS JUECES D FAMILIA EN PRIMER INSTANCIA EN LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, modifíquese el numeral 7º contenido en el artículo 22 de la Ley 1564 de 2012, quedará así:

**“Artículo 22 Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:**

**7. De la adjudicación, modificación y terminación de apoyos adjudicados judicialmente”** (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Ahora, bien al tenor de lo estipulado en el numeral 6º del artículo 17 del Código General del Proceso, los Jueces Civiles Municipales son competentes para conocer de los asuntos atribuidos a los Jueces de Familia en única instancia veamos:

**Artículo 17.** Competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia. Los Jueces Civiles Municipales conoce en una instancia:

**6. De los asuntos atribuidos al Juez de Familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.**

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que este Juzgado carece de competencia para asumir el conocimiento de la presente demanda, por tratarse de un asunto atribuido a los Jueces de Familia en primera instancia motivo por el cual habrá de **RECHAZARSE** la misma.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta las reglas de competencia, se remitirá la demanda y sus anexos al Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá.

De acuerdo con lo anotado brevemente, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Oralidad de Tununguá (Boyacá).

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA**, por carecer de competencia conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

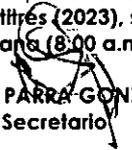
**SEGUNDO: ENVIAR** el libelo y sus anexos al Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá (Boyacá), para lo fines pertinentes.

**TERCERO: PROPONER** el conflicto negativo de competencia, en caso de que esta decisión no sea de recibo por parte del Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá, al que le corresponda el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

  
**GABRIEL FIGÜEREDO MACÍAS**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUNUNGUÁ</p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>El anterior auto de notifica por estado No. 30 fijado el 27 de octubre de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p> <b>MIGUEL PARRA GONZÁLEZ</b> Secretario</p>
--